



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
12 FEB. 2020	
HORA 11:46 AM	FIRMA _____
N° REG 0820	
ANEX FOLIOS _____	

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 – MPI

Ica, 09 de diciembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



VISTOS: En Sesión Ordinaria del 09 de diciembre del 2019 ; El Oficio N° 0021-2019-SGRE-GPPR-MPI, Oficio N° 1194-2019-GAJ-MPI, Informe Legal N° 464-2019- LMJC/AL-GDESC-MPI, Informe N° 422-2019-GPPR-MPI, Informe N° 0220-2019-SGRE-GPPR-MPI, Oficio N° 882-2019-GDESC-MPI, Informe Legal N° 222-2019- LMJC/AL-GDESC-MPI, Informe N° 789-2019-SGDEL-GDESC-MPI, Oficio N° 0420-2019-GAJ-MPI, Informe N° 319-GDESC-MPI, Informe N° 291-2019-SGDES-GDESC-MPI, Informe N° 034-2019-JHA-COMERC.SGDEL-GDESC-MPI, Informe N° 021-2019-A.F.CPMERC.-SGDEL/GDESC-MPI, Informe N° 059-2019-HABH-GAJ-MPI, Oficio N° 1078-2019-GDESC-MPI, Informe N° 0250-2019-SGRE-GPPR-MPI, Oficio N° 223-2019-GPPR-MPI, Informe Legal N° 150-2019-GAJ-MPI-ECHH, Oficio N° 1149-2019-GAJ-MPI, Informe Legal N° 776-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 209-2019-HABH-GAJ-MPI; y:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

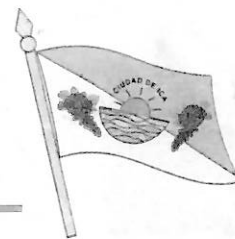
Que, la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística de la Comuna Iqueña, mediante el Oficio N° 0021-2019-SGRE-GPPR-MPI, hace de conocimiento al Gerente de Asesoría Jurídica que visto el Informe Legal N° 776-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana en el cual comunica respecto a la observación del Artículo 28° de la Ordenanza que Regula la Autorización Municipal Para La Realización de Espectáculos Públicos No Deportivos, que se ha realizado la modificación y actualización correspondiente precisándose lo expuesto en el Artículo 55° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dentro del rango de la normativa expuesta por lo cual debe por tenerse por subsanada; por lo que la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, a través del Informe N° 0250-2019-SGRE-GPPR-MPI del 30 de setiembre del 2019, opina por la continuación del trámite para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; así mismo en su artículo 79° inciso 3 funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en el numeral 3.6 establece que los Gobiernos Locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos.

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de. Funcionamiento expedido por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 5° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - Decreto Supremo N°002-2018-PCM establece los criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones basado en un enfoque de gestión de riesgos y están constituidos por los requisitos, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, que permitan evaluar las condiciones de seguridad existentes en el establecimiento objeto de Inspección.



Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, regula en su Capítulo IV el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos a cargo de las municipalidades.

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional N° 007-2006-PI/TC LIMA de fecha 22 de junio de 2007 el Tribunal Constitucional establece la constitucionalidad de la restricción de horario de funcionamiento de locales atendiendo a la protección del medio ambiente, la tranquilidad y la salud de la población.

Que, la Ley N°28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas establece en su artículo 14° la prohibición de la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, es de interés público y por ello indispensable establecer para el distrito de Ica una normativa para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos con la finalidad de brindar seguridad a la concentración de personas que acuden a los espectáculos, a través de un procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en cumplimiento con los horarios, prohibiciones, obligaciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de un Espectáculo Público No Deportivo, ya sea realizado en establecimientos públicos o privados, a fin de contribuir con las buenas costumbres, tranquilidad de los ciudadanos y seguridad dentro de la jurisdicción del distrito de Ica.



Que, es necesario adoptar las medidas de seguridad correspondientes en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas.

Que, es de interés público y por lo tanto resulta necesario establecer en el Cercado de Ica, una reglamentación relacionado con el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, así como los horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades culturales, recreativas, sociales y políticas que se soliciten y que se realicen en recintos públicos y locales privados, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos y la seguridad, a fin de garantizar el respeto de los derechos de la comunidad, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores y/o promotores, y en la seguridad e integridad de los asistentes.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos. Y las materias en las que la municipalidad tiene



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, presente ordenanza tiene por objeto instituir los aspectos técnicos, administrativos y reglamentarios que regulan el procedimiento para la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades recreativas, culturales y sociales en sus distintas modalidades, brindando una adecuada seguridad e integridad a los espectadores, respetando los derechos de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en la jurisdicción del distrito de Ica, siendo comprendidos todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor, Espectáculos Públicos No Deportivos, sea de forma permanente, eventual o por temporada en locales públicos o privados que cuenten con Autorización Municipal de Apertura de Establecimientos o Licencia de Funcionamiento, compatible para actividades afines.

Los propietarios, administrados y /o conductores donde se realice el Espectáculo Público No Deportivo son responsables de solicitar los permisos correspondientes, brindar seguridad al público espectador y cumplir con todas las medidas de seguridad antes, durante y después del espectáculo.

Asimismo, cuando sea imposible identificar al infractor o responsable directo de la infracción cometida, el propietario del predio donde se realice el espectáculo incurrirá en responsabilidad solidaria de la persona natural o jurídica que indirectamente realiza el hecho generador de la infracción. Además es responsable solidario al pago de la multa administrativa a los Espectáculos Públicos No Deportivos el solicitante, organizador o promotor del local donde se realiza dicho espectáculo, de conformidad con la Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Estando a lo expuesto, y en Uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8) , y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 , y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General ; y demás normas conexas aplicables al caso, los miembros del Pleno de Concejo Municipal, Aprobaron por UNANIMIDAD lo siguiente :

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.

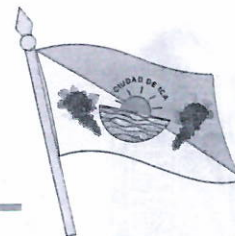
ARTÍCULO PRIMERO. – **APRUEBESE** la ordenanza municipal QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, que consta de treinta y seis (36) artículos y Siete (07) Capítulos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, los procedimientos Administrativo que regula la autorización municipal para la realización de espectáculos públicos no deportivos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, que forma parte integrante de la presente ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Ica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana a fin de garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y reglamentarios que regulan el procedimiento para la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades recreativas, culturales y sociales en sus distintas modalidades, brindando una adecuada seguridad e integridad a los espectadores, respetando los derechos de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias

ARTÍCULO CUARTO. - INCORPÓRESE al cuadro de Infracciones y escala de Multas Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal que aprueba EL Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), las Infracciones y Sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - FACÚLTESE a la señora Alcaldesa a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las modificaciones, incorporaciones de requisitos, dictar normas complementarias y Reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Defensa Civil y demás áreas pertinentes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización la modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en Palacio Municipal a los 09 días del mes de diciembre del Dos mil diecinueve.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° 014-020 Fecha 09 DIC. 2019
Entidad: SGT

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

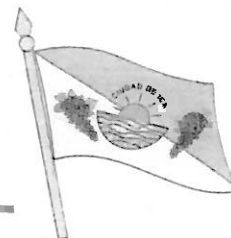
Resolución N° 014-020 de Fecha 09 DIC. 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019 – MPI

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Capítulo I

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto instituir los aspectos técnicos, administrativos y reglamentarios que regulan el procedimiento para la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades recreativas, culturales y sociales en sus distintas modalidades, brindando una adecuada seguridad e integridad a los espectadores, respetando los derechos de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en la jurisdicción del distrito de Ica, siendo comprendidos todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor, Espectáculos Públicos No Deportivos, sea de forma permanente, eventual o por temporada en locales públicos o privados que cuenten con Autorización Municipal de Apertura de Establecimientos o Licencia de Funcionamiento, compatible para actividades afines.

Los propietarios, administrados y /o conductores donde se realice el Espectáculo Público No Deportivo son responsables de solicitar los permisos correspondientes, brindar seguridad al público espectador y cumplir con todas las medidas de seguridad antes, durante y después del espectáculo.

Asimismo, cuando sea imposible identificar al infractor o responsable directo de la infracción cometida, el propietario del predio donde se realice el espectáculo incurrirá en responsabilidad solidaria de la persona natural o jurídica que indirectamente realiza el hecho generador de la infracción. Además es responsable solidario al pago de la multa administrativa a los Espectáculos Públicos No Deportivos el solicitante, organizador o promotor del local donde se realiza dicho espectáculo, de conformidad con la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

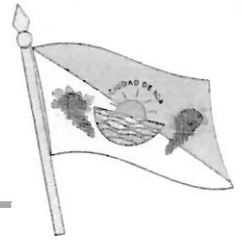
Artículo 3°.- Base Legal

Las normas legales que sustentan la presente ordenanza son las siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
4. Decreto Supremo N° 156-2004-EF – T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.
5. Decreto Supremo N° 002-208-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
6. Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
7. Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con Gran Concentración de Personas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



8. Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.
9. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
10. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruidos.
11. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza realizaremos las siguientes definiciones:

Espectáculo Público No Deportivo (EPND): Es toda función o representación que se lleva a cabo en locales abiertos o cerrados, donde los asistentes contemplan o participan de una exhibición ejecutada por un tercero, como lo son un show Artístico, un concierto musical, artistas unipersonales, teatrales, culturales, presentación de solistas, orquestas y grupos musicales, entre otros de similar naturaleza.

Organizador: Persona Natural y /o Jurídica, representante Legal responsable de la organización, promoción, y control del evento considerado Espectáculo Público No Deportivo.

Local: Lugar público o privado en el cual se realiza el Espectáculo Público No Deportivo.

Entrada: Papel impreso, brazalete o cualquier otro material que se obtiene por intercambio monetario o cortesía por parte del organizador, que da derecho al ingreso. Están considerados como entradas los siguientes documentos

- Ticket, tarjeta, abono, boletos y similares que se vende para acceder al Espectáculo Público No Deportivo.
- Consumo mínimo, como condicionamiento al ingreso libre tales como: el cover, derecho de cubierto, derecho de corcho, consumo mínimo o similar.
- Los pases de cortesía, pases libres o similares.

Show artístico: Espectáculo musical o artístico, generalmente montados en escenarios importantes en donde asistentes observan el desarrollo de un evento artístico tales como: conciertos, unipersonales, orquestas musicales, solistas, patinaje sobre hielo, espectáculos de baile, obras teatrales.

Concierto: Es la puesta en escena de una función musical en directo. En el concierto concurren músicos quienes tocan sus instrumentos, ejecutando diversos géneros, canciones, dentro de los cuales están considerados los siguientes: solistas, orquestas, grupos musicales, Disc Jockey (DJ), etc.

Artistas Unipersonales: son aquellos que realizan un espectáculo de música o teatro en el que se presenta solamente un artista en el escenario.

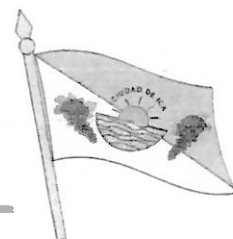
Solistas: Músico o cantante que ejecuta un solo en una obra instrumental o coral, o que interviene en composiciones para un solo instrumento o para una sola voz.

Orquestas Musicales: Grupo de músicos que interpretan obras musicales con distintos instrumentos.

Actividades gastronómicas: Actividades relacionadas con la venta de carne de res, cerdo y/o pollo que pueden ser preparados a la parrilla, al cilindro o la caja china generalmente con la animación de un equipo estereofónico que puede realizarse en una losa deportiva, en un campo abierto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Circo: Recinto cubierto con una gran carpa con graderías para los espectadores, que tienen en medio una o varias pistas donde actúan malabaristas, payasos, equilibristas, animales amaestrados, etc.

Patinaje sobre hielo: El patinaje artístico sobre hielo consiste en interpretar una pieza musical patinando sobre una pista de hielo y realizando piruetas, giros, saltos y acrobacias.

Espacio público: El espacio público abarca, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras, así como amplias zonas de los edificios públicos, como las bibliotecas, escuelas, hospitales, estaciones, parques y espacios naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

Teatro: Conjunto de todas las artes escénicas, que combina la actuación, escenografía, música, sonido y espectáculo que representa historias actuadas frente a los espectadores.

Parque de Atracciones: Lugar estable con una variedad de atracciones y aparatos mecánicos destinados a la diversión y al entretenimiento de diferentes grupos de públicos.

Ferias: Evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma ambulante.

Bebidas Alcohólicas: Productos o subproductos obtenidos por procesos de fermentación y destilación con contenido alcohólico, macerados o licores de fantasía, destinados a ser consumidos por vía oral.

Rifas: Es una competencia que implica realizar un sorteo entre un grupo de personas. Aquel que sale sorteado, resulta ganador de la rifa y por lo tanto se hace acreedor del premio estipulado.

Bingos: Es un juego de azar que consiste en un bombo con un número determinado de bolas numeradas en su interior. Los jugadores juegan con cartones con números aleatorios escritos en ellos, dentro del rango correspondiente.

Sorteo: Procedimiento mediante el cual, por azar, se sortea una cosa. Su objeto es proponer entretenimiento a la gente que participa en ellas, posibilidad de obtener a través de su participación importantísimos premios.

Acta de Fiscalización: Documento en el que se plasma el ejercicio de las facultades de control supervisor y vigilancia que ejercen los órganos de la administración del estado.

Aforo Aprobado: Capacidad máxima de personas que se les permite ocupar en el espacio acondicionado para un espectáculo luego de la evaluación del área competente.

Declaración Jurada: Manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario. En caso de resultar falsa la información que se proporciona, el declarante se sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 32° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- Los espectáculos públicos no deportivos por su duración se clasifican en:

- **Espectáculo Público No Deportivo Temporal:** Espectáculo que puede tener una duración de hasta un (01) mes en un mismo local, con variación o sin variación del espectáculo; y sin variación del escenario donde se realizará el evento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Además en algunos casos el escenario es el mismo y sin variación del escenario a excepción del caso de locales en donde los escenarios son fijos (de cemento) y los circos. Sin perjuicio a la fiscalización y/o inspección de Defensa Civil.

- **Espectáculo Público No Deportivo Eventual:** Espectáculo que se presenta y se brinda una sola vez y el escenario es desmontable.

CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES



Artículo 6°.- De los solicitantes

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización de un espectáculo público no deportivo temporal o eventual, deberá solicitar la autorización correspondiente dentro los plazos establecidos para cada procedimiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala en la presente ordenanza, caso contrario, de realizar el evento o el espectáculo se le impondrá las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 7°.- Actividades consideradas Espectáculos Públicos No Deportivos

- Actividad social, cultural, musical, folclórica, danzas o festividades religiosas patronales y otras afines, realizadas con o sin fines de lucro, promoción institucional o comercial.
- Bailes eventuales con orquesta, grupos digitales o con equipo de sonido, desfiles de moda, actividades económicas, concursos musicales y otras diversiones en las que se cobre un derecho para presenciarlo o participar en ellos
- Los parques de diversiones donde se exploten con fines de lucro, aparatos eléctricos y mecánicos de diversión u otros entretenimientos análogos
- Circos Nacionales e Internacionales.
- Bingos, rifas, sorteos y otros.
- Ferias.

Artículo 8°.- Actividades exoneradas de solicitar la autorización para espectáculos públicos no deportivos

Son todas aquellas actividades públicas o espectáculos que se realicen con la finalidad de conseguir fondos con fines de bien social, desarrollo colectivo o parroquial, solicitando la debida aprobación ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, la cual resolverá.

Artículo 9°.- Giro Autorizados Y Horario.

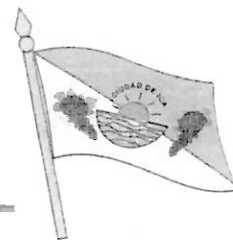
DEL GIRO:

Los giros comerciales sobre los cuales está permitido emitir la Autorización Municipal para la ejecución de espectáculos públicos no deportivos, actividades recreativas, culturales y sociales en sus distintas modalidades, son las siguientes:

SALÓN DE BAILE.
RESTAURANTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



BAR.
CAFÉ – TEATRO.
DISCOTECAS.
EXPLANADA.
HOTELES.
CENTRO DE CONVENCIONES.
CENTRO COMERCIALES.
COMPLEJO DEPORTIVO.
ESPECTACULOS TEATRALES
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Para la autorización municipal en los giros comerciales expuestos, la zonificación establecida debe ser compatible para la ejecución de espectáculos públicos no deportivos, prohibiéndose la autorización y ejecución de espectáculos dentro de zonas residenciales (R3).

La Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana tiene la facultad de aplicar otros giros comerciales según considere, permitido el otorgamiento de autorización municipal para la ejecución de espectáculos públicos no deportivos, sustentando tal decisión.

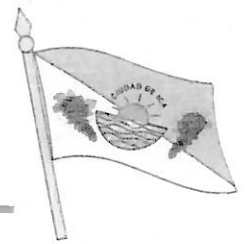
DEL HORARIO.

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en cada procedimiento administrativo señalado en la presente ordenanza, los siguientes horarios de funcionamiento:

Evento	Día	Horario
Parrilladas	Lunes a Domingos	Desde las 9:00 de la mañana hasta las 19:00 horas.
Todos los demás procedimientos del artículo 10° incisos a), b), c), d), f), g) y h)	Domingo a jueves	Desde las 19:00 horas hasta las 24:00 horas.
Todos los demás procedimientos del artículo 10° incisos a), b), c), d), f), g) y h)	Viernes, sábado y vísperas de feriados	Desde las 19:00 horas hasta las 3:00 horas del día siguiente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 2° inciso 22) de la constitución Política del Perú establece que debe ser primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho a la protección de la salud de las personas, medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el consumo excesivo de bebidas alcohólicas altera el sistema nervioso, carentes de conciencia, sentido de ética y moral, originando peleas, disturbios, afectando la tranquilidad de los vecinos, vulnerando el derecho de las personas a vivir en un lugar pacífico y tranquilo, asimismo el ruido que se produce en los espectáculos públicos no deportivos, origina una contaminación acústica de considerable magnitud procedente de la música, contraponiéndose al derecho a la tranquilidad, la salud y un ambiente sano, en concordancia al artículo 2° numeral 22 de la constitución Política del Perú, en donde establece el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley N° 26842 Ley General de la Salud en su artículo II del título preliminar establece que la protección a la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.

Por lo expuesto precedentemente, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos y la seguridad del Distrito de Ica, se ha establecido el horario antes precisado.

Capítulo III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 10°.- De los procedimientos.

Tenemos los siguientes procedimientos:

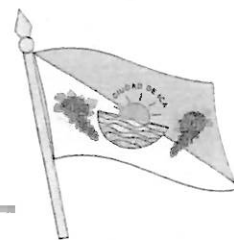
- a) Show artístico.
- b) Conciertos musicales.
- c) Espectáculos calificados como culturales por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.
- d) Baile social.
- e) Actividades Gastronómicas.
- f) Teatros, circos, patinaje sobre hielo, parque de atracciones.
- g) Rifas, bingos y sorteos.
- h) Ferias.

Artículo 11°.- Requisitos para la realización de espectáculo Show Artístico

1. Ficha única de trámite – FUT.
En caso de que el trámite sea realizado por un Representante Legal para Personas Jurídicas, en el FUT se deberá consignar el número de partida de la vigencia de Poder y en Personas Naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
 - ❖ Indicar en el FUT el número de Licencia de Funcionamiento del establecimiento en donde se va a realizar el espectáculo, y fecha que fue otorgada.
2. Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



3. Copia simple del de contrato de arrendamiento del local.
4. Copia simple del contrato entre el organizador del evento y el artista, En caso de presentarse artistas extranjeros:
 - a) Pase Intersindical, o
 - b) Copia de la visa del artista.
5. Declaración Jurada de la cantidad del boletaje o similar a utilizar. La misma que deberá contener una muestra de boletaje por clase de localidad, precio y función. Ningún sistema de venta está exonerado de este requisito.
6. Informe favorable de Defensa Civil (VISE y/o ECSE).
7. Programa del evento.
8. Copia de solicitud de Garantía ante la Prefectura Regional de Ica.
9. De ser tipo concurso adjuntar bases y relación de concursantes.
10. Declaración Jurada de acondicionamiento acústico, protección ambiental y ruidos molesto.
11. Copia de Contrato de Personal de seguridad (indicando la cantidad de efectivos y distribución).
12. Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.

Artículo 12°.- Requisitos para la realización de espectáculo Concierto Musical

1. Ficha única de trámite.

En caso de que el trámite sea realizado por un Representante Legal para Personas Jurídicas, en el FUT se deberá consignar el número de partida de la vigencia de Poder y en Personas Naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.

 - ❖ Indicar en el FUT el número de Licencia de Funcionamiento del establecimiento en donde se va a realizar el espectáculo, y fecha que fue otorgada.
2. Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
3. Copia simple del de contrato de arrendamiento del local.
4. Copia simple del contrato entre el organizador del evento y el artista, En caso de presentarse artistas extranjeros:
 - a) Pase Intersindical, o
 - b) Copia de la visa del artista.
5. Declaración Jurada de la cantidad de boletaje o similar a utilizar. La misma que deberá contener una muestra de boletaje por clase de localidad, precio y función. Ningún sistema de venta está exonerado de este requisito.
6. Informe favorable de Defensa Civil (VISE y/o ECSE).
7. Programa del evento.
8. Copia de solicitud de Garantía ante la Prefectura Regional de Ica.
9. De ser tipo concurso adjuntar bases y relación de concursantes.
10. Declaración Jurada de acondicionamiento acústico, protección ambiental y ruidos molesto.
11. Contrato de Personal de seguridad (indicando la cantidad de efectivos y distribución).
12. Autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
13. En caso de que se cuente con un aforo de 3000 mil personas se deberá adjuntar copia fedateada de la póliza de seguros que cubra accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.

Artículo 13°.- Requisitos para la realización de espectáculo calificado como Culturales por la Dirección Desconcertada de Cultura de Ica

1. Ficha única de trámite.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En caso de que el trámite sea realizado por un Representante Legal para Personas Jurídicas, en el FUT se deberá consignar el número de partida de la vigencia de Poder y en Personas Naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.

❖ Indicar en el FUT el número de Licencia de Funcionamiento del establecimiento en donde se va a realizar el espectáculo, y fecha que fue otorgada.

2. Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
3. Copia de la Resolución otorgada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.
4. Copia simple del de contrato de arrendamiento del local, de ser el caso.
5. Copia simple del contrato entre el organizador del evento y el artista, En caso de presentarse artistas extranjeros:
 - a) Pase Intersindical.
 - b) Copia de la visa del artista.
6. Declaración Jurada de la cantidad de boletaje o similar a utilizar. La misma que deberá contener una muestra de boletaje por clase de localidad, precio y función. Ningún sistema de venta está exonerado de este requisito.
7. Informe favorable de Defensa Civil (VISE y/o ECSE).
8. Programa del evento.
9. Declaración Jurada de acondicionamiento acústico, protección ambiental y ruidos molesto.
10. Contrato de Personal de seguridad (Indicando la cantidad de efectivos y distribución).

Artículo 14°.- Requisitos para la realización de espectáculo Baile Social

1. Ficha única de trámite.

En caso de que el trámite sea realizado por un Representante Legal para Personas Jurídicas, en el FUT se deberá consignar el número de partida de la vigencia de Poder y en Personas Naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.

❖ Indicar en el FUT el número de Licencia de Funcionamiento del establecimiento en donde se va a realizar el espectáculo, y fecha que fue otorgada.

2. Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
3. Copia simple del de contrato de arrendamiento del local.
4. Copia simple del contrato entre el organizador del evento y el artista, En caso de presentarse artistas extranjeros:
 - a) Pase Intersindical, o
 - b) Copia de la visa del artista.
5. Declaración Jurada de la cantidad de boletaje o similar a utilizar. La misma que deberá contener una muestra de boletaje por clase de localidad, precio y función. Ningún sistema de venta está exonerado de este requisito.
6. Informe favorable de Defensa Civil (VISE y/o ECSE).
7. Programa del evento.
8. Copia de solicitud de Garantía ante la Prefectura Regional de Ica.
9. Declaración Jurada de acondicionamiento acústico, protección ambiental y ruidos molesto.

Artículo 15°.- Requisitos para la realización de Actividades Gastronómicas

1. Ficha única de trámite.

En caso de que el trámite sea realizado por un Representante Legal para Personas Jurídicas, en el FUT se deberá consignar el número de partida de la vigencia de Poder y en Personas Naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- ❖ Indicar en el FUT el número de Licencia de Funcionamiento del establecimiento en donde se va a realizar la actividad, y fecha que fue otorgada.
- 2. Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
- 3. Copia simple del de contrato de arrendamiento del local.

Artículo 16°.- Requisitos para la realización de espectáculo de Teatro, Circos, Patinaje sobre Hielo, Parque de Atracciones

1. Ficha única de trámite.

En caso de que el trámite sea realizado por un Representante Legal para Personas Jurídicas, en el FUT se deberá consignar el número de partida de la vigencia de Poder y en Personas Naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.

- ❖ Indicar en el FUT el número de Licencia de Funcionamiento del establecimiento en donde se va a realizar el espectáculo, y fecha que fue otorgada.

2. Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
3. Copia simple del de contrato de arrendamiento del local.
4. Copia simple del contrato entre el organizador del evento y el artista. En caso de presentarse artistas extranjeros:
 - a) Pase Intersindical, o
 - b) Copia de la visa del artista.
5. Declaración Jurada de la cantidad de boletaje o similar a utilizar. La misma que deberá contener una muestra de boletaje por clase de localidad, precio y función. Ningún sistema de venta está exonerado de este requisito.
6. Informe favorable de Defensa Civil (VISE y/o ECSE).
7. Programa del evento.
8. Copia de solicitud de Garantía ante la Prefectura Regional de Ica.

Artículo 17°.- Requisitos para la realización de Rifas, Bingos y Sorteos

1. Ficha única de trámite.

En caso de que el trámite sea realizado por un Representante Legal para Personas Jurídicas, en el FUT se deberá consignar el número de partida de la vigencia de Poder y en Personas Naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
2. Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
3. Copia simple del de contrato de arrendamiento del local.
4. Programa del evento.
5. Copia de la factura de compra o confección de los cartones (bingos) o talonarios de rifas.
6. Copia del contrato de la empresa de juegos (bingos)

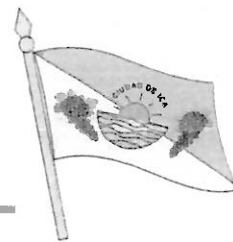
Artículo 18°.- Requisitos para la realización de Ferias

1. Ficha única de trámite.

En caso de que el trámite sea realizado por un Representante Legal para Personas Jurídicas, en el FUT se deberá consignar el número de partida de la vigencia de Poder y en Personas Naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
2. Presentar el recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
3. Copia simple del de contrato de arrendamiento del local.
4. Informe favorable de Defensa Civil (VISE y/o ECSE).
5. Copia de solicitud de Garantía ante la Prefectura Regional de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



6. Relación de todos los propietarios que van a colocar un stand en la feria:

- a) Nombre y apellidos de los propietarios de los stands.
- b) Servicio que van a brindar.

Artículo 19°.- De los Plazos

El plazo para solicitar la Autorización, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en la presente norma no podrá ser menos de CINCO (05) días hábiles previos a la realización del espectáculo público no deportivo. El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior conlleva a la denegación de la solicitud, sin devolución del derecho de trámite.

Artículo 20°.- Contenido del programa

El programa que debe adjuntarse a la solicitud en los casos de los espectáculos públicos no deportivos o eventos señalados en el artículo 10 de la presente ordenanza, corresponderá contener la siguiente información:

1. Deberá indicarse la fechas o fechas en que se ejecutará el evento y/o espectáculo.
2. Consignar la hora de inicio y de término del evento y/o espectáculo.
3. Señalar el precio de la entrada.
4. Nombre de los artistas que participen en el evento y/o espectáculo anunciado.
5. En caso de que el precio de la entrada incluya la entrega de bebidas o alimentos Deberá indicarse explícitamente y, en caso de ser un evento y/o espectáculo afecto al impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, deberá adjuntarse, para la determinación del impuesto, los comprobantes de pago que acrediten el gasto incurrido.

Cualquier cambio en el programa, así como la suspensión del evento deberá realizarse por causa justificada y ser comunicado a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local.

El programa deberá ser colocado en lugar visible al lado de la boletería y en el lugar a realizarse el evento.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO

Artículo 21°.- Requisitos de Admisibilidad

Presentada la solicitud a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana se evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de que omitiera uno de los requisitos solicitados por la presente ordenanza, el solicitante será notificado en sede, estableciéndose un plazo de DOS (02) días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos en la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local se procederá a archivar la solicitud, debiendo notificarse tal hecho al administrado, sin devolución del derecho de trámite.

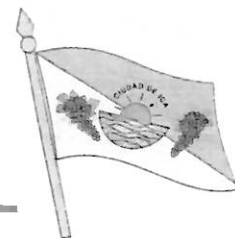
Asimismo, se comunicará al Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Defensa Civil y Sub Gerencia Seguridad Ciudadana y Policía Municipal para que se realice la fiscalización correspondiente.

Artículo 22°.- Expedición de la Autorización





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Admitida la solicitud por mesa de partes en la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, la cual será derivada a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, quien remitirá el expediente al Área Funcional de Licencias y Comercialización, quien dentro de los plazos máximos establecidos revisará la documentación presentada y emitirá el informe correspondiente previa calificación, si la solicitud cumple con todos los requisitos se remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local para su **APROBACIÓN**, remitiendo lo actuado Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para expedir la autorización correspondiente.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se notificará por el plazo de 48 horas para que cumpla con subsanar las observaciones, si no cumple dentro del plazo establecido la presente solicitud será desestimada.



Artículo 23°.- De la Garantía

Al momento de la presentación de la Declaración Jurada el organizador deberá otorgar las garantías por el pago del impuesto, cuando corresponda, y suscribir el compromiso de colaboración para la realización de las labores de fiscalización.

Solo se aceptará como garantía el depósito en efectivo.

Artículo 24°.- Devolución de la Garantía

Culminada el evento y/o espectáculo, la garantía exigida por el organizador le será devuelta previo informe de conformidad en la ejecución del Espectáculo del Fiscalizador ratificada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Una vez efectuado el pago del tributo se procederá a la devolución de la garantía no ejecutada. En caso de no realizarse el depósito del impuesto dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de realización del espectáculo público, el monto de la garantía se tomará como parte de pago del impuesto.

CAPITULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 25°.- Cancelación del Evento

Cualquier variación del programa a realizar o cancelación del evento por causa debidamente justificada deberá ser inmediatamente comunicada a la Sub Gerencia Desarrollo Económico Local, quien deberá emitir la resolución correspondiente disponiendo que el organizador o responsable del evento y/o espectáculo de a conocer al público la variación del programa o la suspensión del evento.

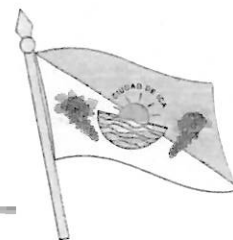
Artículo 26°.- Suspensión del Evento y/o Espectáculo

La Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, así como la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local mediante acta u otro acto administrativo valido podrán disponer la suspensión del evento en los casos que incurran en infracciones administrativas estipuladas en el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas (CISA) – MPI, y la presente Ordenanza o en los casos que se genere ruidos molestos por vulneración de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido regulados por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Artículo 27°.- Suspensión del Evento por riesgo o por generar ruidos molestos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La autoridad municipal mediante la Sub Gerencia de Defensa Civil podrá disponer la suspensión del evento en los casos que no cumplan con las medidas de seguridad, evitando poner en peligro la integridad física de los asistentes.

La Sub Gerencia de Defensa Civil en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal podrá suspender cualquier evento, antes de su realización o durante el mismo, en el que se determine posible riesgo a la integridad física de los asistentes o no cumpla con las condiciones de seguridad.

La Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal quedan facultados a suspender los eventos y/o espectáculos cuando éstos generen ruidos molestos vulnerando los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido regulados por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Artículo 28°.- Control y Supervisión del Evento.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 55° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, expone que *"Son sujetos pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto."*

El control y la fiscalización de los Espectáculos Públicos No Deportivos quedará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Sub Gerencia de Defensa Civil, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, SAT ICA.

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, deberá brindar apoyo técnico, logístico, y del personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de ser necesario requerirá el apoyo de la Policía Nacional para la conservación del orden, conforme a lo establecido en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

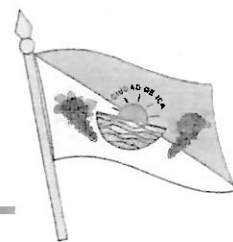
"En los casos de espectáculos obligados al pago del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, el servicio de Administración Tributaria de Ica, podrá disponer la presencia de fiscalizadores en las puertas de acceso a los eventos, quienes verificarán todas las entradas de los asistentes que ingresen al evento se encuentren debidamente enumeradas. Una hora antes de la culminación del evento deberá procederse al conteo de las entradas, en presencia del organizador o responsable del evento y de los fiscalizadores designados por el Servicio de Administración Tributaria de Ica, extendiéndose la correspondiente acta. En el caso de realizarse la venta de las entradas por empresas con sistema de ventas centralizadas, estas están obligadas a reportar toda la información solicitada a efectos del cálculo del tributo. Cuando el promotor no otorgue o se niegue a dar las facilidades para las actividades de fiscalización, o se detecte un espectáculo sin la debida autorización municipal, se procederá en conjunto con la Sub Gerencia de defensa Civil y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, a realizar una acotación de oficio, emitiendo la correspondiente Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa Administrativa, así como la denuncia civil y penal, según sea el caso. Las personas que organizan el evento, serán responsables solidarios del pago de las deudas tributarias que se determinen conforme a la Ley de Tributación Municipal al tener la condición de agentes receptores del impuesto".

Artículo 29°.- Facilidades para el Control





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Las personas naturales o jurídicas que realicen en calidad de solicitante, organizador o promotor de espectáculos públicos no deportivos, así como los propietarios y/o conductores de los salones de recepción deberán brindar todas las facilidades que requieran los inspectores y fiscalizadores antes, durante y después del evento y/o espectáculo, quienes deberán acreditar su condición de tales con la identificación que para el efecto les proporcione la Municipalidad Provincial de Ica.

Previo al espectáculo: Acreditar al representante con quien se deberá entenderse la fiscalización y control el día del espectáculo.

Durante el espectáculo: Permitir el ingreso del número de Fiscalizadores acreditados, así como de los elementos que permitan registrar la naturaleza del espectáculo y el aforo de este. El Representante Legal o persona debidamente autorizada deberá suscribir el acta de Fiscalización, pudiendo colocar las objeciones que considere pertinente. De ser el caso el Fiscalizador dejará constancia de la negativa a firmar.

Después del espectáculo: Presentar el reporte final de venta de las entradas, debidamente suscrito por el organizador, promotor o su Representante Legal. Proporcionar toda la información requerida que permita obtener certeza sobre la determinación del tributo y la naturaleza del espectáculo.

CAPITULO VI PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 30°.- Queda expresamente Prohibido la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos

- Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Los que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Los que realicen EPND en locales que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento y/o que no cuenten con el "Estudio Acondicionamiento Acústico respectivo" expedido por el profesional competente.
- Los EPND que se realicen en locales que no cuenten con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente.
- Los EPND que se realicen en la vía pública o áreas verdes.
- Queda prohibido realizar espectáculos públicos no deportivos a un radio de 100 m de Instituciones Educativas cualquier sea su nivel o condición nacional o particulares.
- Queda prohibido colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias de Espectáculos Públicos No Deportivos cuando no se les haya otorgado la licencia y/o permisos para la realización del evento y/o espectáculo.

Artículo 31°.- Se restringe la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos.

A todos los Establecimientos que hayan cometido faltas administrativas graves y muy graves y como consecuencia de ellos hayan sido sancionados por incumplimiento de las normas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA u otra vigente.

Artículo 32°.- Seguridad Y Condiciones de Funcionamiento de los Locales.

Los locales donde se solicite autorización para realizar las actividades que regula la presente norma, sean culturales, recreativas, sociales, o espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 33°.- Prohibición de Ingreso con Bebidas Alcohólicas y/o Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas

En los Espectáculos Públicos No deportivos, a los que se refiere la presente Ordenanza, queda prohibido el ingreso de público con cualquier tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como de personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego.

Solo podrán ingresar con armas de fuego el personal de la Policía Nacional del Perú y de Seguridad Privada autorizado que estén asignados a la seguridad del local y del espectáculo.

De observarse esta conducta, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal Y Sub Gerencia de Defensa Civil, podrán disponer la suspensión del evento, siendo pasible de las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pueda corresponder.

Artículo 34°.- Responsabilidad y Obligaciones del Organizador del Evento

El organizador, promotor y/o conductor del local o propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo, son responsables de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del evento, asumiendo las responsabilidades, civiles y penales, según las consecuencias.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

Son sus obligaciones:

1. Los locales donde se realicen eventos de esta naturaleza deberán contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal correspondiente y el Certificado de Defensa Civil debe estar vigente.
2. Deberán cumplir con el horario establecido para el evento y/o espectáculo público no deportivo.
3. Contar con el acondicionamiento Acústico, a fin de evitar la transmisión de ruido hacia el exterior.
4. Difundir previo al inicio del evento y/o espectáculo las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por Defensa Civil.
5. Según la magnitud del evento, disponer la presencia de una o más ambulancias, conforme lo establezca la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.
6. Disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del evento y la integridad física de los asistentes, a fin de mantener el orden interno y externo del local.
7. Una vez culminado el evento, deberá de mantener limpio el frontis donde se desarrolló el espectáculo público no deportivo.
8. No obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal del frontis del local donde se desarrolla el espectáculo público no deportivo.
9. En el caso del uso de materiales pirotécnicos (castillos, bombardas, petardos, etc.), deberán obtener la autorización expresa de la SUCAMEC.
10. No excederse de los decibeles normados, y establecidos por el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Asimismo señalar que existe la Ordenanza Municipal N° 023-2005 sobre prevención y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



control de ruidos nocivos y molestos en el distrito de Ica, el cual tiene como objetivo establecer en un solo texto las definiciones y las normas relativas a la supervisión y control, excepciones, y prohibiciones y sanciones sobre los ruidos nocivos y molestos estableciendo los límites máximos permisibles para cada actividad según zonificación relacionadas, entre otras actividades, en las de espectáculos, eventos de reuniones, casa o locales de diversión. El incumplimiento está sujeto a las sanciones establecidas en la presente norma administrativas y la suspensión del evento.

11. Comunicar al Área Funcional de Licencias y Comercialización, de cualquier modificación en el programa del evento o su suspensión para su debida autorización.
12. Cumplir a cabalidad las recomendaciones emitidas por la Sub Gerencia Defensa Civil, y determinado en el Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones de Defensa Civil.
13. Habilitar y acondicionar lugares accesibles para personas con discapacidad y su acompañante, correspondiente a cada sector ofrecido al Público, de conformidad con la Ley N°29973 - Ley General de Personas con Discapacidad.



Artículo 35°.- Responsabilidad Indirecta del Evento

El propietario del establecimiento o conductor del local incurre en responsabilidad solidaria con el organizador de los hechos producidos en la realización del evento y/o espectáculo. Los propietarios de los predios en los que se realiza el evento y/o espectáculo estarán sujetos a fiscalización y control, por lo cual serán responsables solidarios en el cumplimiento de las sanciones a imponer. Contra el responsable solidario se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, únicamente cuando, agotados todos los medios necesarios, no sea posible identificar al infractor o responsable directo de la infracción cometida.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35°.- De las Infracciones

El incumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza constituye infracción administrativa, siendo en este caso aplicables a los **organizadores** de los Espectáculos Públicos No Deportivos las sanciones establecidas en la presente ordenanza, así como el Cuadro de Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad Provincial de Ica.

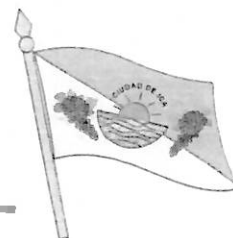
Artículo 36.- De las Sanciones

La trasgresión de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones:

Infracción	Rango de Infracción	Sanción Pecuniaria (% UIT Vigente)	Sanción No Pecuniaria (Medida Complementaria Inmediata)	Sanción No Pecuniaria (Medida Complementaria Mediata)
Por realizar y/o permitir la realización de un evento en un	MG	200%	Clausura Temporal	Clausura Definitiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

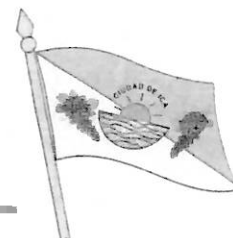


establecimiento cuya licencia de funcionamiento no es compatible para el Espectáculo Público No Deportivo (organizador o Propietario del Local)				
Por carecer de Autorización para realizar Espectáculos Públicos No Deportivos (Organizador).	MG	200%	Suspensión del Evento	
Por realizar o permitir realizar Espectáculos públicos sin Autorización Municipal (Propietario del Local).	G	100%		Clausura Temporal
Por carecer de inspección técnica de Defensa Civil favorable para la realización del Espectáculo.	L	20%	Suspensión del Evento	
Por falsear y/o llenar en forma incompleta la declaración jurada para la Autorización del Espectáculo Público No Deportivo.	MG	500%	Suspensión del evento	
Por vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años en el Espectáculo Público.	MG	80%		Clausura Temporal
Por permitir trabajar a menores de 18 años en el Espectáculo Público No Deportivo.	MG	50%		Clausura Temporal
Por vender tarjetas y/o tickets u otros similares sin haberlos declarado.	L	10%		
Por no contar con boletería para la venta de entradas.	L	10%		
Por no presentar los boletos para el sellado.	L	10%		
Por el incumplimiento en la presentación de Artistas programados y/o retraso en el inicio por más de 30 minutos.	L	20%		





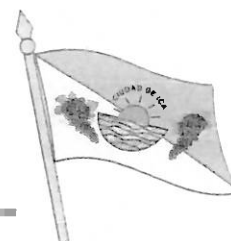
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por cobrar ingresos a espectáculos públicos no entregando boletos.	L	20%		
Por suspender la programación de la función sin autorización o conocimiento Municipal.	L	20%		
Por negarse a la devolución del valor de las entradas cuando no se realiza el espectáculo.	L	20%		
Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos o tarjetas de ingresos a espectáculos autorizados sin el consentimiento del fiscalizador o personal municipal autorizado.	L	20%		
Por presentar la solicitud de la Autorización fuera del plazo establecido.	L	20%		
Por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias de Espectáculos Públicos No Deportivos cuando no se les haya otorgado autorización respectiva para la realización del evento.	G	50%	Decomiso	
Por perifonear y/o realizar publicidad sin autorización previa del espectáculo público no deportivo, evento o actividad.	L	20%		
Por negarse al control y/o fiscalización del Espectáculo Público No Deportivo y/o agredir al fiscalizador.	MG	250%		
Por no cumplir el horario establecido de finalización del Espectáculo Público No Deportivo.	L	20%	Suspensión del Evento.	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por generar ruidos, sin importar el nivel, después del horario establecido para la finalización del Espectáculo Público No Deportivo y/o evento.	G	50%	Decomiso.	
Por permitir el ingreso a menores de edad en espectáculos públicos no deportivos, donde se expendan bebidas alcohólicas en su interior.	G	50%	Suspensión del evento.	Clausura Temporal